



EL REY DON ALFONSO OCTAVO,
 EN SU REAL AUDIENCIA DE VALLADOLID,
 A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Heve la terminante aclaracion, como todo lo de-
 mas de q. la Ciudad pueda tantearlos; y respecto a q.
 esta segun tenemos entendido esta acorda a q. se lleve
 a efecto el tanteo, q. de el mismo, por si solo hizo
 el Caballero Capitular D. Lope Calcaezel por el precio
 de su exencion, opinanos debe N. S. acordar su segui-
 miento por medio de su Judio qual., solicitando del

Supremo Consejo, q. en caso de estar apurado lo
 Caudales de Propio, sea del de sus Individuos, su-
 plicandore, en el interin, la suspension de la expedicion
 del Titulo a Aycaudo, en caso de no estimarse bastan-
 tes las razones instradas que no parece, se imponi-
 litan; de cuya forma se evitara q. personas enta-
 ñas por iguales motivos adquirieran tales preeminen-
 tes officios, y aspiran a exenciones; finalmente pa-
 ra no exponer un bien cierto y experimentado a
 un riesgo probable, consideramos de necesidad la
 prosecucion de principios tanteos del citado officio.
 Con todo teniendo N. S. dado tantos testimonios de le-
 altad y obediencia, reconociendo siempre la suprema
 potestad de N. S. Amado Soberano, debe N. S. esperar
 su Real Resolucion qual es conveniente en la mat.